

Estimado/a director/a:

El pasado miércoles 17 de noviembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre](#), por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, cuya disposición final tercera establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, siendo su contenido de aplicación a partir del curso escolar 2021-2022.

Esta Dirección General de Innovación e Inspección Educativa traslada las siguientes indicaciones a los centros educativos de Cantabria, todo ello sin perjuicio de la aplicación del citado real decreto en los otros aspectos que este regula:

Primero.- Las programaciones didácticas deberán actualizarse conforme a lo dispuesto en el citado real decreto y según lo dictado en estas instrucciones. La entrega de dichas programaciones o su actualización deberá realizarse con anterioridad al 17 de enero de 2022, mediante correo electrónico dirigido al inspector o inspectora de referencia.

Segundo.- Los cambios introducidos deberán trasladarse al alumnado y a sus familias, y hacerse públicos por los medios que se tengan establecidos en cada centro.

Tercero.- La evaluación se llevará a cabo tomando como referentes los distintos elementos del currículo que se recogen en el *Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, en la *Orden ECD/77/2018, de 22 de junio, por la que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, y en los respectivos reales decretos y órdenes que establecen los currículos de los ciclos formativos, en todo aquello que no se oponga al RD 984/2021, de 16 de noviembre.

Cuarto.- Respecto al derecho del alumnado a una evaluación objetiva recogido en el artículo 4 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la *Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos*.

Quinto.- En relación con lo dispuesto en el artículo 6 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la *Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, en la *Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, en la *Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, así como lo establecido en el *Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

A tal fin, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, según se recoge en la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.



Sexto.- Las condiciones para la evaluación, promoción y titulación del alumnado de **Educación Secundaria Obligatoria** son las establecidas en los artículos 10 a 16 del RD 984/2021, de 16 de noviembre.

En relación con estos artículos, cabe destacar lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 10.5 del citado real decreto, en Educación Secundaria Obligatoria, y con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. Con carácter orientativo, a falta de determinación definitiva en las Instrucciones de fin de curso, la **única sesión de evaluación final** en Educación Secundaria Obligatoria se celebrará, como fecha límite, el 23 de junio de 2022. El día siguiente, 24 de junio, se entregarán los boletines de calificación de esta única convocatoria.
- b) Las sesiones de evaluación ordinaria durante el curso se llevarán a cabo en los términos indicados en la página 21 de las *Instrucciones de inicio de curso 2021-2022*.
- c) Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.

Un referente fundamental para evaluar el grado de consecución de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes en cada uno de los cursos son los criterios evaluación de cada una de las materias en el currículo vigente. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los mismos tienen carácter meramente orientativo.

Pierde con todo ello relevancia el número de materias pendientes como referencia para la toma de estas decisiones. En todo caso, promocionará de curso el alumnado que haya superado todas las materias o ámbitos que cursa o tenga evaluación negativa en una o dos materias.

- d) La decisión de la permanencia de un año más en el curso tiene carácter excepcional y sólo es posible una vez en el mismo curso y como máximo dos en la enseñanza obligatoria, con la excepción prevista en el artículo 11.5 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, para el alumnado que cursa cuarto curso.

Esta disposición, al entrar en vigor este curso, se aplicará teniendo en cuenta las decisiones de permanencia que se hubieran adoptado, en su caso, en cursos anteriores y a lo largo de toda la enseñanza obligatoria.

- e) Únicamente será preciso elaborar el consejo orientador para el alumnado que cursa segundo y cuarto.
- f) Los equipos docentes podrán proponer la incorporación de alumnado al primer curso de un programa de Diversificación Curricular. La aplicación de tal medida implicará la realización de una evaluación psicopedagógica de este alumnado. También será posible incorporar alumnado al primer curso de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y a un Ciclo Formativo de Grado Básico.
- g) Obtendrán el título de Graduado en Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3. del RD 984/2021, de 16 de noviembre.
- h) El alumnado que supere la totalidad de los módulos de un **ciclo de Formación Profesional Básica** obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.



- i) En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- j) El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria carecerá de calificación.
- k) El alumnado que concluya sin título podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de pruebas o actividades extraordinarias de las materias que no haya superado, de acuerdo con lo que disponga la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Séptimo.- Las condiciones para la evaluación, promoción y titulación del alumnado de **Bachillerato** son las establecidas en los artículos 19 a 22 del RD 984/2021, de 16 de noviembre.

En relación con estos artículos, cabe destacar lo siguiente:

- a) Se tendrán que organizar actividades de recuperación para el alumnado de bachillerato que no supere determinadas materias en la evaluación final ordinaria.
- b) Los equipos docentes podrán decidir la obtención del título de bachiller cuando el alumnado haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 21.3 del citado RD. A estos efectos debemos entender como inasistencia continuada y no justificada la que supere el 10% de las sesiones. Los departamentos, de acuerdo con las directrices que establezca la CCP; deberán, así mismo, recoger en las programaciones e informar al alumnado y a sus familias de las circunstancias previstas para dar cumplimiento al apartado c) del artículo 21.3 del RD 984/2021, de 16 de noviembre.
- c) Es necesario comunicar al alumnado y a sus familias de manera fehaciente a lo largo del curso, cualquier posible incumplimiento de los citados requisitos que le impidiera la obtención del título con una materia pendiente, llegado el caso.
- d) El alumnado en posesión de un título Profesional de Música o de Danza que en el curso 2020-2021 hubiera cursado primer curso de Bachillerato por una modalidad diferente a Artes y hubiera superado al menos la materia de primer curso correspondiente a dicha modalidad, podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias expresadas en el artículo 22.2 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, que correspondan a la modalidad elegida.

Del mismo modo, el alumnado que esté en posesión de un título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional que en el curso 2020-2021 hubiera cursado y superado al menos dos de las materias de primer curso de Bachillerato que figuran en el artículo 22 citado, podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad elegida mediante la superación de las restantes materias que, según el citado artículo, correspondan a la modalidad de que se trate.

- e) El cálculo de la nota final del alumnado que obtiene el título de bachiller a través de otras enseñanzas se realizará de modo que el 60 % de la media provenga de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato, y el 40 % proceda de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

Octavo.- Las condiciones para la evaluación y titulación en **Formación Profesional** son las establecidas en el artículo 23 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, no introduciéndose ninguna variación en relación con la normativa actualmente vigente.

Noveno.- Las condiciones para la evaluación y titulación en la **Educación básica de personas adultas** son las establecidas en el artículo 24 del RD 984/2021, de 16 de noviembre.



En relación con este artículo, cabe destacar lo siguiente:

- a) La evaluación, promoción y titulación en la educación secundaria para personas adultas se ajustará a lo dispuesto en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Orden ECD/77/2018, de 22 de junio y lo previsto en estas Instrucciones.
- b) Conforme a lo establecido en el artículo 10.5 del RD 984/2021, de 16 de noviembre, en Educación Secundaria Obligatoria, y con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión de evaluación final. La **única sesión de evaluación final** en Educación secundaria para personas adultas tendrá lugar, como fecha límite, en las fechas indicadas en su momento para la evaluación extraordinaria en las *Instrucciones de comienzo de curso 2021-2022 para Centros de Educación de Personas Adultas*. Esto es, antes del 10 de febrero de 2022, en el caso del primer cuatrimestre; en el caso del segundo cuatrimestre, con carácter orientativo, esta única sesión de evaluación final tendrá como fecha límite de celebración, el 23 de junio de 2022.
- c) Los equipos docentes propondrán para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al alumnado que supere todos los ámbitos. Así mismo, podrán proponer para la expedición de dicho título a aquel alumnado que, aun no habiendo superado todos los ámbitos, se considere que ha conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna.

Décimo.- Las condiciones para la evaluación y titulación en el **Bachillerato de personas adultas** son las establecidas en los artículos 25 y 26 del RD 984/2021, de 16 de noviembre.

En relación con estos artículos, cabe destacar lo siguiente:

- a) El alumnado obtendrá del título de bachiller cuando tenga evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas salvo una. En este último caso, siempre que se reúnan las condiciones previstas en el artículo 25.1 del RD 984/2021, de 16 de noviembre. Así, el profesorado deberá valorar, en el marco de las directrices que establece la CCP, y a los efectos de la letra b) del citado artículo 25.1: en el caso del bachillerato nocturno, la asistencia regular del alumno o alumna a las actividades necesarias para su evaluación y su participación en las mismas; en el caso del bachillerato a distancia, que el alumno o alumna haya participado regularmente en actividades necesarias para su evaluación.
- b) Asimismo, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 22 del citado real decreto, podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.

Con el fin de aclarar y desarrollar cuestiones derivadas de esta nueva regulación, se anticiparán las Instrucciones de fin de curso al mes de marzo de 2022.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

**LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN
E INSPECCIÓN EDUCATIVA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EDUCACIÓN
PERMANENTE**

María Mercedes García Pérez

Ricardo Lombera Helguera

